



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0155-2018
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	07/07/2018 Hora: 07:56:28.02... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la solicitud Radicado No. 133-0655-2017, el señor **Mario Jiménez Duque** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.972, en calidad de propietario, solicitó ante La Corporación **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Pecuario y Agrícola en beneficio del predio Villa Ofelia, identificado con FMI 028-13533, ubicado en la Vereda Llanadas Arriba del Municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N° 133-0539 del día 23 de noviembre del año 2017, se dio inicio al trámite **NUEVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por cumplir con los requisitos del Decreto 1076 de 2015.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de Sonsón y en la Regional Páramo de La Corporación y se desfijó pasados los 10 días hábiles que ordena el citado Decreto. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado; se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 4 de diciembre del año 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°133-0583 del día 12 de diciembre del año 2017 dentro del cual se incurrió en un error, al disponer otorgar al señor José Gabriel Jiménez, y no al señor **Mario Jiménez Duque** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.972.

Que en atención al informe anterior a través de la Resolución No. 133-0363 del 29 de diciembre del año 2017, se dispuso otorgar al señor José Gabriel duque Jiménez, una concesión de agua para el predio en un caudal de 0.0053 Lit/Seg, para uso Pecuario y Agrícola en beneficio del predio La Divisa, identificado con FMI 028-24894, ubicado en la Vereda Llanadas Arriba del Municipio de Sonsón.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0022 del 31 de enero del año 2018, el técnico asignado informó lo siguiente:

"Respetuoso saludo,

En virtud de que los señores José Arley Jimenez Duque y el Señor Mario Jimenez Duque, solicitaron ante esta corporación tramite de concesión de aguas los cuales fueron atendidos

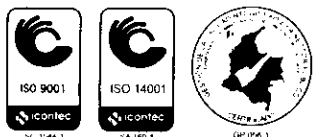
Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cornare@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 504
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 534

mediante Informes técnicos 133 0582 y 133 0583 del 12 de diciembre de 2017 y en los cuales se incurrió en un error en el numeral 5.1, otorgando al señor José Gabriel Jimenez Duque dichas concesiones. Por lo anterior, le ruego el favor de que se realice, por parte de Jurídica, las respectivas aclaraciones en las Resoluciones de Otorgamiento, que reposan en los expedientes mencionados en el asunto del presente oficio."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos*



del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-2693 de 2018, y 112-2681 del 8 de junio del año 2018, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución No. 133-0363 del 29 de diciembre del año 2017, en el entendido de que la concesión se otorga al señor Mario Jiménez Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 7.514.972, así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor Mario Jiménez Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 7.514.972, en un caudal de 0.0053 Lit/Seg, para uso Pecuario y Agrícola en beneficio del predio villa Ofelia, identificado con FMI 028-13533, ubicado en la Vereda Llanadas Arriba del Municipio de Sonsón.

PARAGRAFO: La presente corrección NO modifica la vigencia, ni los términos establecidos en la Resolución No. 133-0363 del 29 de diciembre del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La Concesión de aguas que se Otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor Mario Jiménez Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 7.514.972, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- El interesado deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.

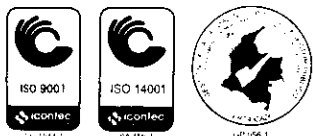
Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 334 80 80

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 346 30 30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- El interesado deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Las demás obligaciones que establece el Informe Técnico que se anexa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que por medio del presente escrito se requiere al señor Mario Jiménez Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 7.514.972, para que cumplan con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río arma a través de la Resolución N°112-5189 del 29 de octubre del año 2014, en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a los usuarios que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de trabajo de la Regional Paramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor Mario Jiménez Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 7.514.972, haciendo entrega de una copia autentica del presente.


PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
Directo (E) Regional Páramo


Proyectó: Jonathan E.
Expediente: 05756.02.29135
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: modifica concesión de aguas
Fecha: 3-7-2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "COR"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 899

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Obispos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40

